

C/ YEISON TAPIAS ZAPATA
ROBO CON INTIMIDACIÓN
RUC 2400775982-3
RIT 6 - 2026

Santiago, trece de marzo de dos mil veintiséis.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.*

Que, los días tres y cuatro de marzo de dos mil veintiséis, ante este Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en Sala integrada por las Juezas doña Rossana Costa Barraza, quien presidió la audiencia, doña Carola Herrera Brümmer, como integrante, y por el Juez don Camilo Hidd Vidal, como redactor, se llevó a efecto el juicio oral RIT 6 – 2026, para conocer de la acusación dirigida en contra de **Yeison Tapias Zapata**, cédula nacional de identidad N° 26.476.963-9, nacido en Medellín, Colombia, el día 17 de abril de 1998, de 27 años de edad a la fecha, soltero, domiciliado en calle El Lingue N° 350, comuna de Estación Central, de ocupación repartidor de alimentos, encontrándose el acusado sujeto a la medida cautelar de **prisión preventiva**, por esta causa.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal **Rubins Benavente Alborno**, en tanto el acusado fue representado por la defensora privada **Jeannette Cofré Soto**.

Ambos intervinientes con domicilio y forma de notificación ya registrados en este tribunal.

SEGUNDO: *Acusación.*

Que, los hechos materia de la acusación, según se lee en auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

“Que el día 6 de julio de 2024, siendo aproximadamente de las 14:34 horas, en circunstancias que la víctima Bakthi Luna Bravo-Itatchet Marengo, sale del condominio ubicado en Av. Carlos Antúnez Nro. 2091, comuna de Providencia, específicamente a la vía pública, sacando su teléfono celular un Xiaomi modelo Poco X3 Pro, carcasa blanca, avaluado en la suma de

\$300.000 (trescientos mil pesos) para llamar un Uber, es en ese contexto que se acerca a la víctima el imputado Yeison Tapias Zapata, ya individualizado, quien toma a la víctima por su hombro y le señala a viva voz "...pásame el celular, no grites y no hagas ruido...", para luego el imputado ubicar un destornillador punta cruz, con mango color negro con naranja, a la altura del abdomen de la afectada, intimidándola, no pudiendo la víctima oponer resistencia, ante ello el imputado procede a tomar el teléfono celular de la afectada e intenta darse a la fuga con la especie, no lográndolo ya que el celular mantenía un cordón de seguridad, iniciándose un forcejeo, logrando la afectada quedarse con la especie y correr a refugiarse al interior del condominio, solicitando ayuda, pudiendo percatarse en esos momentos que el imputado se da a la fuga del lugar, subiendo a un vehículo color blanco, marca Chevrolet, modelo Spark, por Av. Carlos Antúnez huyendo en dirección al oriente, informando de lo anterior a funcionarios de carabineros y personal municipal.

Siendo posteriormente detenido el imputado a través de una orden judicial emanada del Juez del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, don Juan Álvarez Jiménez, de fecha 07 de julio de 2024, al ser sorprendido en vía pública, cometiendo delitos en el sector de la comuna de Providencia, desplazándose en el mismo vehículo, antes referido, patente GWFx.82, incautando un destornillador, punta cruz, con mango color negro y naranja, sin marca."

A juicio del Ministerio Público, los hechos antes descritos son constitutivos de un delito de **robo con intimidación**, descrito y sancionado en el artículo 436 inciso 1°, en relación con lo dispuesto en los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, en grado de ejecución **frustrado**, pero sancionándose como consumado, conforme lo dispone el artículo 450 del Código Penal, correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Estima la fiscalía perjudica al acusado la **agravante del artículo 12 N°14 del Código Penal**, por haber sido cometido el delito mientras el acusado cumplía una condena previa.

Por lo anterior, el Ministerio Público requiere se le imponga una pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado medio**, más penas accesorias legales, incorporación de huella genética en conformidad al artículo 17 de la ley 19.970, los comisos que procedan y el pago de las costas

de la causa, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.

TERCERO: Alegatos de Apertura.

El **Ministerio Público**, en su alegato inicial, señaló que se acreditará más allá de toda duda razonable que un día de junio de 2024 una mujer joven, profesional, sale cerca de las 14 horas de un domicilio residencial para abordar un taxi de aplicación, y es abordada por el acusado, quien la intimida con un elemento punzante, exigiéndole la entrega del teléfono. La víctima se resiste, lo que lo obliga a huir.

Luego, este mismo sujeto baja del mismo auto blanco que usó para atacar a la víctima, y ataca a una turista extranjera. En ese hecho llega en el auto, se frena, baja, intimida a la turista con un elemento punzante, y le arrebató su teléfono, siendo interrumpido por transeúntes que impiden el robo, pero no pueden atraparlo.

Se realiza el seguimiento, se cruza la información con el primer hecho, y el acusado se queda sin bencina en calle Marchant Pereira, siendo aprehendido.

La víctima reconoce al acusado por un cárdex de fotos, y se solicita orden de detención en su contra.

Anuncia que se vencerá la presunción de inocencia del acusado, y pide condena en los términos de la acusación.

La **Defensa**, en su apertura, indica que se produjo un ilícito el 6 de junio en horas de la tarde, pero hay una combinación de dos hechos, y, conforme el relato de los testigos, se inculpa al acusado en el segundo de tales hechos, en circunstancias que se habría producido un evento en otro sector.

Argumenta que no hay prueba para vincular al acusado a los hechos del primer evento, que motivan esta causa, y estima que no se podrá probar la participación del encausado en los mismos, sosteniendo que existe una inducción por parte de los funcionarios policiales al reconocimiento del acusado.

Concluye que la prueba rendida para condenar al acusado por los hechos del presente juicio será insuficiente para acreditar su participación, por lo que pide su absolución.

CUARTO: Declaración como medio de defensa.

Que, **Yeison Tapias Zapata** habiendo sido advertido por la Juez Presidenta de los derechos que en su calidad de acusado detenta, entre ellos el derecho a guardar silencio, decide hacer uso del mismo, y no prestar declaración.

QUINTO: Convenciones Probatorias.

Que, conforme el motivo tercero del auto de apertura de juicio oral, las partes no celebraron convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba.

Que, el **Ministerio Público** rindió las pruebas cuyo contenido consta íntegramente en el registro de audio, y son las que a continuación se reseñan:

Prueba Testimonial.

JONATHAN SEBASTIÁN GUERRA NARANJO. Carabinero.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

Indica que viene a declarar por un procedimiento del día 6 de julio de 2024, por robo con intimidación, al que acudió con su jefe de patrulla, a tomar una denuncia, por robo frustrado.

Entrevistaron a una mujer de nombre Bakthi Luna. Fue a Carlos Antunez, Providencia, a tomar la declaración. Fueron a las 3 pm, les entregaron el turno pendiente el procedimiento.

La denunciante dijo que un chico de polerón azul, con un logo gigante, de cuello a cintura de Adidas, en short, y que se movilizaba en un Chevrolet Spark blanco, le trato de quitar su teléfono, intimidándola con un destornillador.

Su carcasa del teléfono tenía un lazo, por lo que no pudo robárselo, por lo que el individuo se fue del lugar. Dijo que cuando se iba ella le tomó una fotografía. El testigo le tomó la denuncia.

Señala que aproximadamente media hora después llama personal municipal, dice que un auto de las mismas características realizó un robo a dos ciudadanas extranjeras. Fueron al lugar, no encontraron el auto, personal municipal lo siguió por cámaras, hasta llegar a Pedro de Valdivia.

Llegaron a ese lugar, entrevistaron a personal municipal, que tenía retenido a un ciudadano moreno, de características coincidente a las dadas por la primera víctima, polerón azul con marca Adidas, partía en el cuello, terminaba en la cintura, un short, no recuerda color, con monitos de Batman.

Entrevistó a personal municipal, que le indica que tenían retenida a una persona con las mismas características, se entrevistó con la persona que tenían retenida.

Cuando llegó había un vehículo blanco, Chevrolet Spark, con signos de haber quedado sin bencina, estático. Vieron cosas en el suelo. Se dedicó a ver al detenido, le indica las características por radio a su colega. Luego espera que llegue su colega a la patrulla para revisarlo y subirlo al carro.

Luego dio vuelta alrededor del carro, encontró un desatornillador negro con naranja, que estaba en el piso.

Al entrevistar a la mujer ella le indica que se le abalanza un sujeto, la intimida con un desatornillador, le trata de arrebatarse el teléfono de la mano, pero no puede porque la carcasa tenía un lazo, que afirmaba el teléfono, que le quedó colgando de la mano. No le pudo arrebatarse el teléfono, ella se devolvió al edificio. Desde el edificio miraban que el auto estaba estacionado.

Ella indicó que el sujeto le dijo con palabras violentas que le entregara el teléfono.

Se entrevistó con guardias municipales, dos femeninas, uno masculino, ellos dijeron que fue un chico moreno, de apariencia extranjera, que le robó el teléfono a dos ciudadanas extranjeras, le parece que brasileñas.

Estas mujeres se trasladan de avda. General Holley hasta Pedro de Valdivia le sindicaron a personal municipal y al testigo que el sujeto detenido era el autor del robo.

Al subir al imputado a la patrulla, no se le pudo hacer lectura de derechos por la cantidad de gente que había en el lugar, en la unidad se le dio a conocer sus derechos. Al momento de la detención el sujeto tenía las pupilas muy abiertas, en actitud que no estaba quieto, se movía.

En el calabozo se le dio a conocer sus derechos verbalmente y por escrito. Se negó a firmar, en todo momento tenía una actitud descontrolada.

El jefe de patrulla era el Sgto. Alvarado.

Su turno terminaba a las 22 horas, tuvieron que extender el turno por este procedimiento.

Le parecieron que personal SIP recopiló cámaras de los funcionarios municipales.

Exhibe evidencia material.

Nº 1.

El NUE es 6443930, dice robo con intimidación, 06-07-2024, dice descripción de la especie, 1 destornillador tipo cruz, color negro, con diseño naranja, sin marca ni modelo. Levantado por Jonathan Guerra.

La especie es un destornillador tipo cruz, color negro con naranja. Lo recogió detrás del vehículo Chevrolet Spark.

Nº 2.

NUE 5018610, delito robo con intimidación, 15 horas, dirección San Jorge 52, especie 1 DVD con especies.

Exhibe otros medios de prueba. Nº 1.

Fotografía 1. Se ve el desatornillador que estaba detrás del vehículo. Se ve el automóvil, aparentemente el Chevrolet Spark, que sindicaban que era de la persona. Placa patente GWFx.82. Ahí es avda. Providencia.

Fotografía 2. Es el polerón, se ve la marca Adidas descrita, empieza en el cuello, termina en la cintura.

Fotografía 3. Es el short con logos de Batman.

Fotografía 4. Es el mismo desatornillador que encontró en el suelo, en los mismos colores, sin marca ni modelo.

Exhibe otros medios de prueba. N°3.

Exhibe video.

1.30 a 1.50. Al bajarse el personal municipal se ve el Chevrolet Spark que indican los testigos y la primera víctima, Bakhti.

Se logra escuchar que el personal está deteniendo a la persona.

4.00 a 5.04. Se nota el acento extranjero que comentó la primera víctima que había escuchado. Y la misma situación que comentaron los testigos del segundo robo. El audio se escucha más o menos mal.

Se ve el polerón con la marca Adidas, y el vehículo Chevrolet Spark Blanco, se ve el short con motivos de Batman.

5.00 a 5.35. En las comunicaciones indican que las características del sujeto son las mismas del "67" que quiere decir robo, ocurrido en Carlos Antúnez.

6.13 a 6.18. El sujeto detenido se le escucha el acento extranjero, se ve el vehículo Chevrolet Spark. A la orilla se aprecia el destornillador negro con naranjo.

32.56 a 33.26. Son los testigos que lo sindicaron a él como el autor de lo ocurrido en General Holley. El sujeto dice que no se robó nada.

48.39 al 49.29. el funcionario de carabineros es el testigo, se encuentran los funcionarios municipales, el detenido. Se realizó una revisión de vestimentas por protocolo, se ve la vestimenta indicada al principio, el símbolo de Adidas que va del cuello a la cintura.

50.09 a 50.31. Se ve el jefe de patrulla, Sgto. Alvarado. Mantiene el testigo al sujeto sentado, por peligro de fuga. El testigo le dijo al jefe de patrulla que no se encuentra en estado de temperancia normal, ya que no se queda quieto. El acento del sujeto es extranjero.

54.00 a 54.25. Personal municipal le dijo que el vehículo tenía la llave quebrada, y no enciende. Otro municipal le dice que el auto quedó sin bencina. El sujeto detenido también dijo que estaba sin bencina. Solicitó una grúa para trasladar el vehículo a la comisaría.

El sujeto detenido ese día por el testigo se encuentra en la sala, es un joven moreno, se encuentra con polerón calipso, al lado de la defensora. Se tiene por reconocido al acusado.

Al interrogatorio de la Defensa.

Llegó al lugar a las 16.35.

Hasta ese momento no había tomado declaración a víctimas y testigos.

Lo referido lo escuchó de los funcionarios municipales y de los testigos que se encontraban en el lugar, cerca de la banca del detenido.

Los testigos no le refirieron antecedentes del 1° hecho, sino del 2° delito, ellos hablaron de las ciudadanas extranjeras del 2° delito.

Los tres testigos que estaban ahí sindicaron el delito de General Holley. Se encontraban almorzando ahí. No recuerda la hora del 2° delito. Tomaron la primera denuncia, y al cabo de aproximadamente meda o una hora se tomó la 2°.

El primer delito fue al inicio del 1° servicio, entre 3.00 a 3.30 pm, el segundo hecho fue entre 16.00 a 16.30. No recuerda bien la hora, es aproximadamente una hora entre delitos.

No se recogieron cámaras del lugar.

El Sgto. Le tomó declaración a la víctima de Carlos Antunez, Bakhti Luna. Ella se encontraba con la suegra.

Al producirse el hecho la víctima se encontraba sola, al llegar el personal policial estaba con la suegra. No tomó declaración a las víctimas de General. Holley, porque se fueron del lugar. Los testigos dicen que el sujeto intentó arrebatarse el teléfono a esas víctimas.

En el vehículo no recuerda haber encontrado teléfonos. En el 1° hecho no se robó el teléfono. En el 2° hecho la gente sindicó que el sujeto robó el teléfono, pero en el 2° hecho al detenido le pegaron, y le arrebataron el teléfono. No sabe quién golpeó al acusado, testigos dicen que era gente que estaba en el lugar.

La víctima de Carlos Antúnez indica que tomó una fotografía. El testigo no lo revisó, no sabe si el Sgto. revisó esa fotografía.

Encontró un desatornillador en la parte trasera del auto.

Exhibe otros medios de prueba. N°3.

Exhibe video.

1.30 a 1.50. No visualiza el desatornillador al 1.55. No sabe si los funcionarios policiales revisaron el vehículo. No sabe si los funcionarios municipales intervinieron el sitio del suceso. Al llegar el carabinero estaba el desatornillador afuera. En la sombra del vehículo se encontró el desatornillador.

6.13 a 6.18. Le parece que es el desatornillador que está ahí, se ve la empuñadura y la puntita, de color negro con naranja.

El testigo llega una hora después de ese video.

No se trasladó a los testigos a la unidad policial por carabineros, se pidió al personal municipal que los trasladara, ahí se les tomó declaración.

Personal municipal tiene un protocolo donde entregan después las cámaras.

El testigo no observó ni General Holley ni Carlos Antúnez.

No sabe si se recolectaron las cámaras de Carlos Antúnez.

El testigo es el oficial de caso. Fiscalía es quien determina quien realiza las diligencias.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal.

No recuerda si Bhakti Luna dijo que vestía un short con monitos de Batman, solo recuerda que dijo del polerón azul con el logo gigante de Adidas, y del desatornillador.

Interrogatorio para efectos del inciso 5° del artículo 329 del Código Procesal Penal.

Defensa.

Le parece que se fotografio el celular de la víctima con el cordón de seguridad. Se fue dentro del parte para la entrega del detenido.

BAKTHI LUNA BRAVO-IRATCHET MARENGO. Médico cirujano.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

Indica que a inicios de julio de 2024, a la hora de almuerzo, venia saliendo de casa de su suegra, ubicada en calle Carlos Antunez, bajó del edificio, pidió un Uber con su teléfono, el que siempre usa con correa de seguridad. Mientras veía la aplicación se acerca un sujeto por su lado derecho, medía 1,70 aproximadamente, delgado, con barba, la toma del hombro, como si fueran amigos, le dice “entrégame el celular ahora, y no grites”.

Sintió que le estaba puncionando el lado derecho, por el lado oblicuo del abdomen derecho, vio que le estaba enterrando un desatornillador, que era de color negro con naranja.

Se lo enterró super fuerte, pero tenía una chaqueta gruesa.

El sujeto le sacó el celular. Como tiene la correa de seguridad quedó colgando de su muñeca.

La testigo se fue corriendo a la reja, le grito a su suegra que la ayudara, porque la estaban asaltando.

El sujeto corrió hacia al frente, de calle Carlos Antunez, se quedó mirándola fijamente, pensó que iba a volver a asaltarla, pero bajó su suegra

Tabita. Le dijo que la habían tratado de asaltar, y que ese era el tipo. El sujeto salió corriendo por Carlos Antúnez, corrió en diagonal hacia un auto blanco.

La testigo le dijo a Tabita que la acababa de asaltar. El sujeto se subió a un auto Chevrolet Spark. El auto no partió enseguida, tomó su celular y le tomó una fotografía a lo lejos, le dijo que ese era el sujeto que la acababa de asaltar. Se puso a llorar, llamó a seguridad ciudadana y carabineros.

Quedó muy afectada, tenía turno a la noche. Le dijo a su suegra que tenía que ir a prepararse para el turno. Llegó a su casa, y la llaman de la comisaría, diciéndole que capturaron a un sujeto con las características que ella había dado, y que fuera a hacer la denuncia.

Fue a la comisaría en la tarde, relató lo que dijo ahora, le preguntaron las características, dijo 1,70 con barbita, buzo azul entero, con un logo de Adidas blanco en la chaqueta. La llamaron a la comisaría, dio la declaración, se encontró con otros testigos reatando una situación donde habían visto un asalto, y le dijeron que habían visto a un sujeto con las mismas características haber hecho algo parecido a lo que le hizo a ella.

El sujeto tenía un polerón azul con logo Adidas, grande, blanco.

Cuando el sujeto le habló se percató que no era chileno.

La testigo estaba a menos de una cuadra de distancia del auto. Había un semáforo, con elementos blancos que se ponen en un estacionamiento.

El sujeto la estuvo mirando aproximadamente al menos un minuto. Pensó que iba a volver a cruzar. Recién cuando baja su suegra el sujeto se va. Pensó que iba a volver a atacarla, el sujeto se mantuvo mirándola fijamente, caminaba de un lado para otro.

En la zona de los glúteos el sujeto tenía como ropa interior o pijama con una figura de Batman.

Estaba en su casa, en la noche, como a las 11 u 12 de la noche fueron dos personas, carabineros, le dijeron que tenía que reconocer, entre un montón de fotos, si alguna persona de estas la había asaltado. Le entregaron dos lotes de fotos, lo reconoció en el segundo lote. El carabinero le dijo que efectivamente ese sujeto estaba detenido.

La fotografía la sacó con un celular Xiaomi modelo Poco X3 Pro, que no se lo pudo quitar, porque tiene una correa de seguridad. Se lo quitó, pero se le cayó.

En el momento en que el sujeto cruzó y subió al auto pasó mucho tiempo, por eso pudo sacar la fotografía.

Exhibe evidencia material. N°1.

Tiene en sus manos un desatornillador negro con naranja. Es el que le enterró en la guatita.

Exhibe otros medios de prueba. N°1.

Fotografía 1. Es un auto blanco, pequeño. Es el auto que arrancó el sujeto después de asaltarla. Al lado izquierdo se encuentra en desatornillador que le enterró. En el lado izquierdo, en la parte abajo del auto, cerca de la vereda.

Fotografía 2. Es el polerón Adidas, de buzo blanco con azul que llevaba la persona que lo asaltó.

Fotografía 3. La persona que la asaltó, con la cara hinchada por golpes. Estaba con su ropa de Batman. Vio ese diseño, pero no en la polera, sino en la zona de los glúteos, el mismo diseño.

Fotografía 4. El desatornillador negro con naranja que le enterró en el flanco derecho cuando la asaltó.

Fotografía 5. El celular con la correa de seguridad que le intentaron robar.

Fotografía 6. El celular por delante. Xiaomi modelo Poco X3 Pro.

Fotografía 7. Es la fotografía que tomó desde distancia. Estaban esas cosas en el estacionamiento, en la parte de arriba apuntó con el celular donde estaba el auto estacionado.

Exhibe otros medios de prueba. N°2.

Fotografía 1. Es la fotografía que tomó la testigo del auto en que iba arrancando la persona que la asaltó, con zoom y acercamiento.

En el cuadrante inferior derecho se ve el auto Chevrolet Spark estacionado frente al letrero de las personas trabajando. Al irse le sacó la fotografía, por eso se ve en diagonal.

Fotografía 2. Se evidencia el auto, en diagonal al letrero de las personas trabajando por la vía.

Fotografía 3. La misma fotografía, con menos zoom. Es la imagen que ella tomó, con un poco de zoom y acercamiento.

La persona que le trató de robar el teléfono se encuentra en la sala, con polera celeste. Se deja constancia del reconocimiento del acusado.

Dentro de la unidad policial conversó con testigos del otro asalto. La testigo llegó con su mama, le estaba contando detalles del asalto. Al escucharla los testigos le preguntaron que le había pasado, y cuando les contó ellos dijeron que habían visto a un sujeto asaltar a unas brasileras, de las mismas características, buzo azul, traje de Batman, delgado, con barba. La testigo le dijo que a ella le había enterrado un desatornillador, y ellos dijeron que a las brasileras le había hecho lo mismo.

Era una pareja, dos, y una joven, que ellos le contaron que estaban en el Tavelli, tomando once o almorzando, vieron el asalto, y en otro lugar de Providencia vieron un tumulto de gente, y vieron a la persona que había asaltado a las brasileras.

Los hechos le ocurrieron a la testigo a la hora del almuerzo, no recuerda la hora específica, cerca de las 3 pm.

Al interrogatorio de la Defensa.

No recuerda la hora específica en que llegó a la unidad policial.

TABITA ELIZABETH ÁLVAREZ TORREALBA. Dueña de casa.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

Comparece porque en julio de 2024 estaba viviendo con su nieto, en Providencia, y vino su yerna a la casa.

La fue a dejar, después de almuerzo, ella se tenía que ir a trabajar. Salieron, estuvieron en la vereda, conversaron, y en eso para como un auto blanco, pensó que alguien se iba a bajar, y su yerna le dice que estaba cerca el Uber, y le dijo que subiera no más porque hacía frío.

Cuando estaba entrando a la casa le suena el celular, y su yerna le dice llorando “Tabita, un tipo me asaltó.”.

Bajó inmediatamente, ella estaba pegada a la reja, ese día no había conserje. Le abrió, le preguntó que pasó, estaba nerviosa, llorando. Le dijo que ella estaba pendiente del celular, y un sujeto la tomó y le puso algo en el costado, cerca de la guatita.

Sabe que era invierno, porque hacía frío. Era después de almuerzo, ella llegó a la casa como a las 2.30 pm, después se tenía que ir a trabajar.

Vio un auto blanco cuando bajó y estaba con ella.

Su yerna la abrazó, la testigo le dijo que se tranquilizara. Ella le dijo que el sujeto arrancó en un auto blanco.

No se acuerda si le dijo como vestía el sujeto.

Al interrogatorio de la Defensa.

No hay.

RODRIGO ERIK ALVARADO RAMOS. Sargento 1° carabineros.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

Viene a declarar por un delito de robo con intimidación, donde declaró la víctima Bakthi Luna Bravo-Iratchet Marengo.

Los hechos son de fecha 6 de julio de 2024.

Ella declaró que el día sábado 6 de julio de 2024, alrededor de las 14.24 horas, ella se disponía a salir del domicilio ubicado en Av. Carlos Antúnez Nro. 2091, comuna de Providencia, para tomar un servicio Uber.

Ella toma su celular, camina como 2 metros, y es abordada por un sujeto alto, contextura delgada, piel morena, cabello corto y de barba, que vestía de buzo, chaqueta cortavientos azul, con letras Adidas, de color blanco, y con un pantalón oscuro con figuras de tipo Batman.

El sujeto le dice “pásame el celular, no grites, y no hagas ruido”.

Ella dijo que la intimidó con un desatornillador tipo cruz, naranja con negro, a la altura del abdomen, costado derecho.

El imputado trató de robarle el teléfono, como ella tenía un cordón de seguridad se produce un forcejeo, ella comienza a pedir ayuda, mientras el imputado corre al otro extremo. Salió la mamá de la pareja de la víctima, la auxilia, el tipo aborda un vehículo y se da a la fuga.

Le dijeron que era un vehículo blanco, Chevrolet Spark, no tomaron la patente.

Siguió su turno de trabajo. Recibieron un comunicado radial de la jefa de turno, comparece a General Holley N°90, y al llegar a Providencia con Suecia encontraron personal municipal, con el mismo vehículo participante, y personal municipal reduciendo al sujeto.

Encontraron en el vehículo el mismo desatornillador descrito por la víctima, en la vía pública, en el suelo.

El personal municipal redujo al sujeto en primera instancia por accidente de tránsito. Había más testigos, en un restaurant, lo sindicaron, había un atropello.

El imputado posteriormente cometió otro delito. Los inspectores municipales relatan que van al lugar, primero a un accidente de tránsito, y después le comunican que unos civiles habían detenido al sujeto por otro robo, donde la víctima era una ciudadana brasileña. Como pasó esto rápido ellos se fueron del lugar, la persona que trató de retener al imputado también se ausentó, desconoce la causa.

Trasladaron al detenido a la 19° comisaría de Providencia.

Se presentaron los testigos oculares, el aprehensor, la víctima Bakhti Luna. Os testigos oculares eran del 2° hecho, de la víctima brasileña. Fue su colega, el carabinero Guerra, que le tomó la declaración a esos testigos.

El testigo le tomó la declaración a Bakhti Luna, que le declaró lo mismo señalado en un primer momento.

Exhibe otros medios de prueba. N°1.

Fotografía 1. Es el auto Chevrolet Spark Blanco, placa patente GWFx.82. Se encuentra el desatornillador que fue usado para intimidar a la víctima Bakhti Luna, en la calzada, en la parte posterior del vehículo. Es Avda. Providencia.

Fotografía 2. Es la casaca del imputado, color azul, con logo Adidas blanco, grande.

Fotografía 3. Es el imputado, contextura delgada, estatura alta, tez morena, barba, viste pantalón con figuras de Batman, y una polera.

Fotografía 4. El desatornillador que utilizó el imputado para intimidar a Bakhti Luna, es el mismo que encontraron.

Fotografía 5. El teléfono de la víctima, con su cordón de seguridad.

La persona detenida está al lado de la abogada defensora. Se tiene por reconocido al acusado.

Tomó contacto con la fiscal, ordenó diligencias para ser realizadas por la SIP de la 18° Comisaría de Ñuñoa. Después el testigo entregó su turno, luego desconoce qué ocurrió.

Al interrogatorio de la Defensa.

Llegó al procedimiento a las 15.42. En avda. Providencia, no se encuentra con la víctima Bakhti. A ella le tomó declaración en la comisaría.

Concurrió a Carlos Antúnez, ahí se encontró con la víctima Bakhti, le tomó declaración. Luego también en la unidad policial.

El teléfono lo tenía en su poder la víctima, al momento de tomarle declaración.

GENISIS BELEN PEREZ VARGAS. Carabinero.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

Su participación en el procedimiento es que trabajaba en la SIP de la 18° Comisaría de Ñuñoa.

El 6 de julio de 2024 estaba de servicio, cubriendo instrucciones del fiscal de turno. La requirieron de la 10° comisaría de Providencia para realizar diligencias. Estaba con el suboficial mayor Hermosilla.

Los funcionarios de la 10° comisaría les requirieron diligencias por un procedimiento de robo con intimidación. Ella realizó un cárdex fotográfico, que fue exhibido por el suboficial Hermosilla,

Elaboró 2 cárdex de 10 fotos cada uno, donde en uno de los cárdex va el imputado.

Fueron a exhibir el cárdex a Peñalolén, el nombre de la víctima es poco común, su segundo nombre era Luna, y el apellido Bravo.

La víctima reconoció a la persona que se estaba acusando. Se le exhibieron 20 fotografías, dos cárdex de 10 fotos cada una.

Al interrogatorio de la Defensa.

No hay preguntas.

SHARIM NIGELIA ANAIS GARCIA. Jefa de sucursal.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

Fue testigo de un robo con intimidación, el sábado 6 de julio, no recuerda el año, se encontraba saliendo de un evento que organizó su empresa, con una colega, Pamela, y su pareja Cristian. Buscaron un lugar para almorzar, llegaron a las 2.45 aproximadamente, a Tavelli, en general Holley.

Estaban haciendo sobremesa, sintieron un frenazo fuerte, a su espalda, que daba a la calle, se giraron, vieron una persona descender de un vehículo Chevrolet Spark, blanco, con un logo circular en la puerta del maletero. El sujeto bajó del auto, se acercó a dos mujeres, se percató que llevaba algo en la mano, pero no lo vio bien. Ella grito, levantó las manos, ve que él toma algo, y se devuelve al vehículo.

Se levantaron de la mesa, vieron que era algo malo que le había pasado. Pidieron ayuda a la gente que estaba alrededor. La acompañante de la persona a la que le quitó el celular se puso por el lado derecho del vehículo, le abrió la puerta, y la acompañante fue por el lado del conductor. En ese momento se le detuvo el vehículo, y se generó un forcejeo de querer quitarle lo que él le quitó a la chica, se acercaron personas a ayudar, él avanzaba como a tirones, se le cruzó una persona, con el auto él lo empujó y lo botó, tratando de acelerar.

La chica recuperó su teléfono, la gente trató de sacarlo del auto para retenerlo, pero él no salió del auto.

La testigo estuvo todo el tiempo alrededor del vehículo, moviéndose.

Pudo ver que el sujeto vestía con una casaca azul, con un logo blanco grande, de Adidas.

Cuando la gente lo trató de sacar se le asomó lo que llevaba, no sabe si pijama o ropa interior, negro con amarillo, con un logo de Batman, algo así.

En el suelo del copiloto él tenía un desatornillador negro, con naranja el mango.

La persona que le quitó el teléfono, cuando grito, y los otros sujetos que trataron de detenerlo, se acercó a ella, y le contó que él le había punzado con algo en la guatita, ella le dijo que era un desatornillador, se imagina que es el mismo que había en el vehículo.

Se generó un momento entre las personas que trataban de ayudar y el sujeto que no bajó del vehículo, el sujeto logró encender el auto, y avanzó por Avda. Providencia, avanzando por Holley hacia avda. Providencia, en dirección Santiago Centro.

La testigo fue caminando con sus compañeros, por Providencia hacia el centro, pasaron por la esquina de Lyon, bajaron hasta llegar a Pedro de

Valdivia, y vieron que él estaba ahí, con su vehículo detenido, y personal de seguridad ciudadana lo tenía detenido, la testigo lo reconoció, y les dijo que era el mismo sujeto que había intimidado a la pareja de chicas brasileñas, y le había arrebatado su teléfono.

Se trasladaron con personal de seguridad ciudadana a realizar la denuncia, a la comisaria de Manuel Montt, y esperaron para declarar.

Cuando estaba sentada con Pamela, la chica que estaba sentada al lado les preguntó nerviosa donde había sido, le relataron las características del vehículo, y ella relató que era el mismo sujeto que la había intimidado, también con un desatornillador.

No recuerda si esa persona le comentó como vestía el sujeto.

Exhibe otros medios de prueba. N°1.

Fotografía 1. Es el mismo auto, con el logo que identificó, el adhesivo circular en el costado derecho, es la misma marca del auto. También ve el destornillador, en el suelo, si no se equivoca tiene mango naranja y negro.

Fotografía 2. La casaca que él tenía puesta, azul, con logo Adidas blanco.

Fotografía 3. Es el sujeto que bajó del vehículo, viste con pijama de Batman, le parece.

Fotografía 4. Es el desatornillador que tenía en el asiento del copiloto, mango negro con naranja.

El sujeto que vio ese día está presente en la sala, viste con polerón turquesa con negro, es moreno, con cabello oscuro, ondulado.

Al interrogatorio de la Defensa.

No hay.

PAMELA BELEN VENEGAS MUENA.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

El día sábado 6 de julio de 2024, tenía un evento por su empresa. Estuvo el día sábado en cercanías de avda. providencia. Una vez terminada esa actividad se dirigió a almorzar a General Holley. Mientras almorzaba sintió un grito. Estaba almorzando con dos personas más, Cristian Bustos y Sharim Anais.

Escucharon un grito, provenía de una chica que estaba forcejeando con una persona. Una persona de sexo masculino corre a su auto, y trata de avanzar para salir del lugar. Se le para el auto bastantes veces. el sujeto vestía de buzo azul marino, con un logo Adidas en la espalda, con los colores de la marca.

El sujeto era alto, pero no tanto, delgado, moreno. El auto era un Chevrolet Spark, blanco, recuerda que tenía detalles en la carrocería, no era

como completamente blanco, sino con manchas, como cuando lo lijan, color beige. Estaba a bastantes metros, pero lo suficiente para ver todo. Luego se acercó a observar. Aproximadamente de 8 a 10 metros.

Escuchó un grito de una chica, que estaba forcejeando con una persona. El sujeto masculino se mete al auto, se le para el auto varias veces. La chica estaba con una amiga, la amiga de la chica corre al auto, se abalanza sobre este, y le arrebató el teléfono al sujeto que estaba manejando.

El sujeto le había robado el teléfono a la chica, ella gritó “mi teléfono, mi teléfono”, la amiga de la chica, en lo que se le paraba el auto, le quitó el teléfono.

La testigo se paró de su asiento para mirar lo que estaba pasando. Su amiga Sharim fue a auxiliar a la chica, y la testigo la acompañó para no dejarla sola.

Vio al interior del vehículo. En el intertanto se abalanzó varia gente sobre el vehículo para golpear al tipo. Se rompió la llave del auto, el auto queda parado, la testigo se acerca, y recuerda que en el asiento del copiloto había un desatornillador, negro con un detalle naranja, como un círculo.

Básicamente se quedó con Sharim, esperando que llegar paz ciudadana. El chico que estaba dentro del auto siguió sentado en el asiento del conductor. Cree que volvió a forzar a presión la llave del auto, y lo echó a andar, avanzó por Holley y dobló en dirección a avda. Providencia.

La testigo volvió al Tavelli de General Gholley, pagaron la cuenta, y por los nervios decidieron caminar por Providencia hacia Pedro de Valdivia, y ahí se vuelven a encontrar con esta persona, que estaba detenido, por paz ciudadana, en espera de carabineros.

Al ver el auto parado, al sujeto detenido sobre la vereda, dijeron “nosotros lo vimos, él es la persona que asalto a las brasileñas en General. Holley”. Hablaron con paz ciudadana, que si no había una denuncia por parte de las chicas brasileñas la persona podía quedar libre, y decidieron ir a declarar a la comisaría que quedaba en Providencia.

Cuando estaban conversando en la comisaría una chica los escucha, pregunta cómo era el tipo del Spark, y le mencionaron detalles de la persona, que vieron el auto, le mostró fotos que tenía del auto, y ella les dijo que él le intentó robar su teléfono, cerca de la calle donde estaba ella.

Dijo que una persona, desde un auto blanco la miraba mucho, ella estaba esperando un Uber, y un chico paró en auto, se acerca a ella e intenta robarle un teléfono, pero la carcasa tenía un brazaletes, y gracias a eso él no pudo robarle el teléfono.

Exhibe otros medios de prueba. N°1.

Fotografía 1. Ve el Chevrolet Spark, placa patente GWFX.82. vio el auto en el robo de General Holley. En la pista izquierda se ve el vehículo. En la parte superior derecha hay un sticker de un óvalo, en la parte de abajo, en las ruedas del auto, en la calle, se ve el desatornillador que la testigo vio en la parte del copiloto.

Fotografía 2. Ve un cortavientos azul marino, con el logo grande Adidas en la espalda, en el cuello. Es el polerón que llevaba puesto el sujeto que ejecuta el robo en General Holley.

Fotografía 3. Es el sujeto que ejecutó el robo de General Holley, vistiendo un pijama de Batman. Se le ve un poco machucado, por la golpiza que le dieron las personas en General Holley.

Fotografía 4. Ve el desatornillador negro, con detalles naranjos, que vio la testigo en el asiento del copiloto del vehículo en General. Holley.

El sujeto que vio el día de los hechos está en la sala, viste polerón celeste, con detalles negros en el cuello, con un estampado en la parte del pecho. Se tiene presente el reconocimiento del acusado.

Al interrogatorio de la Defensa.

No hay preguntas.

DIEGO ARTURO BRAVO RIVEROS. Patrullero de seguridad Providencia.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

El día 6 de julio de 2024, alrededor de las 15.45, mientras desarrollaba sus labores como patrullero, recibe un llamado de la central de comunicaciones, por un procedimiento de robo en General Holley con Suecia.

Se traslada al lugar, en el trayecto hay un 2° comunicado del operado cámaras, que indica que en General Holley con Suecia, mediante las cámaras de seguridad aérea se mantenía el monitoreo de un sujeto a bordo de un vehículo, un Chevrolet, modelo Spark, color blanco, que el conductor había sido sindicado como autor de un robo a dos femeninas extranjeras, brasileñas.

Cambió su trayecto, ya que el sujeto comenzó a darse a la fuga del lugar. En Primera instancia comensales del sector las terrazas tratan de detenerlo. Posteriormente el sujeto zafa de los civiles, indicando el operador de cámaras que habría atropellado a una de las personas que había en Suecia.

Tomó providencia al poniente, y en la intersección de Marchant Pereira ve el vehículo indicado, en la intersección con calle la concepción, detenido frente a semáforo en rojo.

Descendió del vehículo municipal, y logra bajar al sujeto que estaba en el interior, en compañía de Ignacio Rodríguez, ya que sindicaban al sujeto como el autor del robo a las turistas extranjeras.

Se complementan reportes dentro del material interno, donde anteriormente un compañero de trabajo había sido despachado a Carlos Antúnez por un robo con intimidación, donde participó el mismo vehículo, y detallaron las vestimentas del sujeto, buzo azul con logo Adidas.

Se acercaron tres testigos por la vereda, cuando estaba detenido el testigo, que sindicaban al sujeto como el autor del robo a las extranjeras.

Exhibe otros medios de prueba. N°1.

Fotografía 1. Es el vehículo Chevrolet Spark blanco, ahí interceptaron al sujeto, en la 3° pista de circulación, al costado de los estacionamientos SAV. El sujeto opuso tenaz resistencia a la detención. El mantenía ese desatornillador negro con naranja, punta cruz, que quedó en la tercera pista de circulación. El sujeto mantenía el desatornillador entre sus vestimentas, y al sentarlo y acomodarlo sobre la berma cae a nivel de piso.

El procedimiento quedó registrado en un reporte de Providencia, donde se indicaba que el vehículo también estaba registrado en SOSAFE, como un city car Chevrolet Spark, blanco.

Fotografía 2. La vestimenta del sujeto, parte superior, polerón azul, con logo Adidas, blanco.

Fotografía 3. Es el autor del delito del día sábado, lo recuerda por el cabello, barba, viste con una polera, desconoce la parte inferior, con características de la serie Batman, que no mantenía al momento de la detención. La parte de debajo de la parte superior del buzo se le veían características similares, pero no lo asimiló a Batman.

Fotografía 4. El desatornillador que quedó tendido en el piso, con la punta de cruz.

El sujeto viste polera celeste, con logotipo.

Al interrogatorio de la Defensa.

No hay preguntas.

EVARISTO JONATHAN RUIZ FERNANDEZ. Jefe de turno central de seguridad Providencia.

Al interrogatorio del Ministerio Público.

Adoptaron un procedimiento por robo con intimidación, en Holley con Suecia.

Supervisa las labores de telefonistas y operadores cámaras.

Ese día ingresa una llamada al 1414, testigos dicen que se efectuó un robo, que el sujeto huyó en un vehículo blanco, Chevrolet Spark GT.

Esto fue el 6 de julio de 2024, aproximadamente a las 15.45 ingresó la llamada.

El autor del delito vestía un buzo azul, Adidas, con rayas blancas.

Al momento de la llamada no le indican si iba armado.

Se despachó a un patrullero a entrevistar a una víctima de un vehículo anterior, este patrullero del 1° procedimiento, de aproximadamente 40 minutos antes, el patrullero se traslada a Carlos Antunez, entrevista a la víctima, le dice que el sujeto portaba un desatornillador, y se desplazaba en un vehículo blanco. Al patrullero la víctima le describe que el sujeto vestía buzo azul con logo Adidas.

Señala que 40 minutos después comienza el procedimiento de Holley. Cuando ingresa la llamada les indican que se estaba realizando en Holley. Por la cámara se observa el vehículo sindicado, Chevrolet Spark blanco, y varias personas golpeando al conductor. El vehículo huye por Suecia al sur.

No recuerda si se alcanza a ver el conductor en la cámara. El vehículo huye por Suecia al sur, sube a la vereda a la altura del paseo las palmas, retoma providencia al poniente, y pasando Pedro de Valdivia el vehículo se detiene, al parecer por un desperfecto mecánico, y proceden a la detención los patrulleros.

Al interrogatorio de la Defensa.

No hay preguntas.

Otros medios de prueba.

Consistente en la incorporación, por parte del **Ministerio Público**, a través de la exhibición efectuada a los testigos, conforme fue reseñado, de los siguientes instrumentos, atendida la numeración observada en el auto de apertura de juicio oral:

1.- *Un set de siete fotografías que ilustran el lugar de la detención del imputado, el vehículo utilizado, destornillador, vestimentas del acusado, celular de la víctima, procedimiento adoptado por el funcionario de carabineros Víctor Hermosilla Valenzuela y Génesis Pérez Vargas.*

2.- *Un set de tres fotografías que ilustran el lugar del sitio del suceso, donde se individualiza el vehículo utilizador por el imputado para huir del lugar, fotografías aportadas por la afectada Bakthi Bravo-Iratchet Marengo.*

3.- *Un disco compacto contenedor de imágenes con su correspondiente cadena de custodia NUE 5018610.*

Prueba Material.

Consistente en la incorporación, por parte del **Ministerio Público**, a través de la exhibición efectuada a los testigos, conforme fue reseñado, de los siguientes instrumentos, atendida la numeración observada en el auto de apertura de juicio oral:

1.- *Un destornillador punta cruz con mango color negro con naranja con su correspondiente cadena de custodia NUE 6443930.-*

2.- *Un disco compacto contenedor de imágenes con su correspondiente cadena de custodia NUE 5018610.-*

Prueba Documental.

Consistente en la incorporación, por parte del **Ministerio Público**, a través de lectura extractada, conforme consta en el registro de audio, de los siguientes documentos, atendida la numeración observada en el auto de apertura de juicio oral:

1. *Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro Civil e Identificación correspondiente al vehículo patente GWFx.82.-*

2. *Constancia solicitud de Orden Judicial de detención de fecha 07 de julio de 2024 y resolución otorgada por el Magistrado Juan Diego Hugo Álvarez Jiménez, de 8° Juzgado de Garantía de Santiago.*

SÉPTIMO: Alegatos de Clausura y palabras finales.

El **Ministerio Público** señaló, en su alegato de cierre, que prometió que la contundencia de la prueba vencería la presunción de inocencia del acusado.

Los testigos son contestes con el hecho descrito en la acusación. Los funcionarios Guerra y Alvarado entrevistaron a la víctima Bakhti Luna, y describen las características físicas del sujeto que trató de asaltarla, el vehículo en que huyó, y el elemento con que la intimidó. Ambos además reconocieron al acusado en sala, quien fue detenido por una orden judicial tras una larga jornada, por otro delito en que no se tuvo víctimas.

Bakhti Luna describe los hechos, la persona, el elemento punzante con que la intimidó, reconoció el vehículo en la sala de audiencia, esto reforzado por las pruebas audiovisuales que presenta la fiscalía. También la prueba material, la víctima reconoce el elemento punzante como el que le pusieron en el costado derecho para vencer su voluntad y obtener la entrega del teléfono.

Los funcionarios policiales describieron el cárdex elaborado, la exhibición, y el resultado positivo del reconocimiento.

Los testigos de contexto, Sharim y Pamela, fueron testigos del hecho de General Holley, describen la vestimenta, vehículo y elemento punzante, que es coincidente con lo que declaró la víctima, coincidentes con el procedimiento de Carlos Antunez, y describen como coinciden con la víctima en la comisaría, comentan lo ocurrido, y se dan cuenta que era la misma persona, que utilizaba el mismo modo de operación, utilizando este desatornillador con punta cruz, intimidando a mujeres para tratar de apropiarse de estos elementos de telefonía celular

Los guardias municipales describen el procedimiento de Holley, y como las comunicaciones municipales dan cuenta de un primer robo ocurrido en Carlos Antunez, y que un patrullero municipal va donde la Bakthi Luna Bravo-Iratchet Marengo, y le da las características físicas de vestimenta, polerón azul Adidas, vehículo Chevrolet Spark, desatornillador.

La misma víctima describe que este señor tenía unas vestimentas con el logo de Batman, lo que se aprecia en las fotografías del acusado, que tenía en sus prendas este logo de personaje de caricatura.

Pide la condena de Yeison Tapias Zapata por el delito de robo con intimidación, las pruebas llevan a vencer la presunción de inocencia, por tener acreditado más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación.

La **Defensa**, en su alegato de cierre, indica que hubiese querido que no se hubiera derribado la presunción de inocencia que beneficia a su representado, pero fue derribada, y por lo tanto pide resolver como en derecho corresponda.

Los intervinientes **no hacen uso de su derecho a réplica**.

Al término de la audiencia, **Yeison Tapias Zapata** hace uso de la palabra, lo que consta íntegramente en el registro de audio.

OCTAVO: *Tipo Penal.*

Que, el delito materia de la acusación es el de **robo con intimidación**, establecido en el artículo 436, inciso primero, del Código Penal, que requiere para su configuración, en relación al artículo 432 del mismo cuerpo normativo, la existencia de apropiación de especie mueble ajena, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, mediando intimidación en la víctima, la que conforme lo dispuesto en el artículo 433 del texto legal precitado, puede verificarse ya sea en el acto de cometer la apropiación, para constreñir

su voluntad a fin de que entregue las especies o se vea imposibilitado a oponer resistencia a la sustracción de estas, o después de cometido el mismo, para favorecer su impunidad.

A su vez, el artículo 439 del mismo cuerpo normativo conceptualiza lo que se entenderá por violencia o intimidación para estos efectos, entre las cuales se encuentran los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

NOVENO: Decisión.

Que, apreciando la prueba rendida en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, y al mérito de las pruebas rendidas en la audiencia, el tribunal tuvo por acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“Que el día 6 de julio de 2024, siendo aproximadamente de las 14:34 horas, en circunstancias que la víctima Bakthi Luna Bravo-Iratchet Marengo, sale del condominio ubicado en Av. Carlos Antúnez Nro. 2091, comuna de Providencia, a la vía pública, y saca su teléfono celular, marca Xiaomi, modelo Poco X3 Pro, carcasa blanca, para llamar un Uber, se acerca a la víctima el acusado Yeison Tapias Zapata, quien toma a la afectada por su hombro y le señala “...pásame el celular, no grites y no hagas ruido...”, para luego ubicar un destornillador punta cruz, con mango color negro con naranja, a la altura del abdomen de la afectada, intimidándola, no pudiendo la víctima oponer resistencia, ante lo cual el imputado procede a tomar el teléfono celular de la afectada, e intenta darse a la fuga con la especie, no lográndolo, ya que el celular mantenía un cordón de seguridad, iniciándose un forcejeo, logrando la afectada quedarse con la especie, y correr a refugiarse al interior del condominio, solicitando ayuda, pudiendo percatarse en esos momentos que el imputado se da a la fuga del lugar, subiendo a un vehículo color blanco, marca Chevrolet, modelo Spark, por Av. Carlos Antúnez huyendo en dirección al oriente, informando de lo anterior a funcionarios de carabineros y personal municipal.

El acusado fue posteriormente detenido, a través de una orden judicial emanada del Juez del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, don Juan Álvarez Jiménez, de fecha 07 de julio de 2024, al ser sorprendido en la vía pública,

cometiendo delitos en el sector de la comuna de Providencia, desplazándose en el mismo vehículo, antes referido, patente GWFX.82, incautándose un destornillador, punta cruz, con mango color negro y naranja, sin marca.”

Los referidos hechos constituyen el delito de **robo con intimidación**, cometidos con fecha 6 de julio de 2024, en contra de doña Bakthi Luna Bravo-Iratchet Marengo, previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1°, en relación con el artículo 432, 433 inciso 1°, y 439, todos del Código Penal, en grado de desarrollo **frustrado**, correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del citado Código.

En consecuencia, la sentencia que se dictará en este juicio será **condenatoria** para el acusado **Yeison Tapias Zapata**, por el delito antes referido.

DÉCIMO: *Análisis de la prueba y razonamiento.*

Que, para arribar a las conclusiones antes indicadas, se ha tenido en consideración la prueba rendida por los intervinientes, ya reseñada en el considerando sexto de la presente sentencia; conforme el razonamiento que a continuación se indica.

1. Respecto al delito materia de la acusación.

a. *Dinámica de los hechos.*

a.1) *En cuanto al día, hora y lugar de la ocurrencia de los hechos.*

Sobre el punto declaró **Bakthi Luna Bravo-Iratchet Marengo**, quien señala que los hechos que vivenció ocurrieron los primeros días de julio de 2024, a la hora de almuerzo, fuera de la casa de su suegra, ubicada en calle Carlos Antúnez.

Sus dichos son concordantes con lo expuesto por la testigo **Tabita Elizabeth Álvarez Torrealba**, quien señala que la víctima es su yerna, e igualmente indica que los hechos ocurrieron en el mes de julio de 2024, cerca de las 2.30 pm.

También se contó con los dichos del testigo Sgto. 1° de carabineros **Rodrigo Erik Alvarado Ramos**, quien señala que los hechos ocurrieron el día 6 de julio de 2024, lo que le consta por cuanto entrevistó ese mismo día a la denunciante del hecho, Bakthi Bravo-Iratchet, quien le describió que los hechos ocurrieron el día sábado 6 de julio de 2024, alrededor de las

14.24 horas, cuando ella se disponía a salir del domicilio ubicado en Av. Carlos Antúnez Nro. 2091, comuna de Providencia.

En el mismo sentido el carabinero **Jonathan Sebastián Guerra Naranjo** indicó haber concurrido el 6 de julio de 2024, cerca de las 3 pm, a la calle Carlos Antunez, Providencia, para tomar la denuncia de Bakthi Bravo-Iratchet, por un delito de robo frustrado.

Los testigos antes referidos declaran en forma concordante en relación a los aspectos medulares del contexto espacio temporal del hecho.

En efecto, las testigos Bravo-Iratchet Marengo y Álvarez Torrealba coinciden en indicar que los hechos ocurrieron en los primeros días del mes de julio de 2024, información que es corroborada y complementada por los dichos del funcionario policial Alvarado Ramos, quien entrevistó a la afectada el mismo día de los hechos, y ratificó que esta, en su relato fáctico, le señaló que los eventos que vivenció ocurrieron el 6 de julio de 2024, cerca de las 14.24 horas, cuando en las afueras del domicilio ubicado en Av. Carlos Antúnez Nro. 2091, de la comuna de Providencia, y también por los dichos del carabinero Guerra Naranjo, quien refrenda la información entregada por la víctima en cuanto al día, hora y lugar de la ocurrencia del hecho.

Atendido el carácter múltiple y concordante de estos medios de prueba, no apreciándose discrepancias ni contradicciones relevantes en las declaraciones precitadas, se les estima verosímiles y en consecuencia aptos para generar convicción, superando el estándar legal, en cuanto a que los hechos que motivan el presente juicio ocurrieron el día 6 de julio de 2024, aproximadamente de las 14:34 horas, en las afueras del domicilio ubicado en Av. Carlos Antúnez Nro. 2091, de la comuna de Providencia.

a.2) En cuanto a la dinámica de la apropiación de la especie.

La testigo **Bakthi Bravo-Iratchet** indicó, en lo atinente, que en el día y hora de los hechos se encontraba en calle Carlos Antúnez, donde pidió un servicio de Uber con su teléfono celular, el que usa con correa de seguridad, y mientras utilizaba la aplicación se le acerca un sujeto por el lado derecho, quien la toma del hombro, como si fueran amigos, y le dice “entrégame el celular ahora, y no grites”, mientras la afectada sintió que le estaba puncionando el lado derecho, y vio que le estaba enterrando un desatornillador, de color negro con naranja, indicando que “se lo enterró super fuerte”, lo que sintió aun cuando estaba usando una chaqueta gruesa.

Señala la testigo que el sujeto le sacó el teléfono celular, pero como este tenía una correa de seguridad quedó colgando de su muñeca, momento en que la víctima corrió hacia la reja de la vivienda de su suegra, y gritó pidiéndole ayuda, frente a lo que el atacante corrió cruzando la calle Carlos Antúnez, pero se quedó mirándola fijamente, hasta que bajó su suegra, Tabita, momento en que el sujeto corrió y abordó un auto marca Chevrolet, modelo Spark, color blanco, con el que se retiró del lugar.

En cuanto a la especie la testigo la describe como un celular marca Xiaomi, modelo Poco X3 Pro, indicando que el atacante se lo quitó, pero que se le cayó, por cuanto tenía una correa de seguridad.

Los dichos de la testigo se relacionan en forma armónica con las fotografías correspondientes a los **N°4, 5 y 6 de los otros medios de prueba N°1**, incorporados al proceso, en los que reconoció el desatornillador utilizado por el perpetrador, el teléfono celular que le arrebató el atacante, y la correa de seguridad que le impidió escapar con la especie.

La declaración de la testigo Bravo-Iratchet fue descriptiva y detallada, indicando el contexto en el que se encontraba en el sitio del suceso, explicando el motivo por el que tenía su teléfono celular en la mano, y narrando en forma espontánea y natural la forma en la que es abordada por un sujeto, que la abraza y le exige verbalmente la entrega del aparato, mientras que paralelamente ubica un objeto punzante en su costado derecho, que la víctima reconoce como una desatornillador, e indica que siente como el atacante le entierra con fuerza tal objeto en el costado, señalando que el perpetrador le quita la especie, pero que no puede escapar con esta, por estar sujeta a una correa de seguridad, que provocó que se le cayera.

En la relación de los hechos que expone la testigo se aprecian descripciones sensoriales que resultan indiciarias de tratarse de un relato vivencial, como es el hecho de haber sentido que le puncionaban el lado oblicuo del abdomen derecho, en sus propias palabras “super fuerte”, a pesar de estar usando una gruesa chaqueta, además de existir una comunicación verbal que pretendía obligarla a la entrega de la especie, al señalarle el atacante “entrégame el celular ahora, y no grites”.

Tampoco se aprecia en su declaración la existencia de contradicciones, ambigüedades o algún grado de animadversión contra el acusado, que explicaran que estuviera entregando un relato ficticio, con el fin de perjudicarlo.

Por lo demás, y como se analizará a continuación, los dichos de la testigo resultaron concordantes con otros medios de prueba del proceso, que refuerzan el carácter verosímil de sus dichos, tales como las declaraciones de los testigos que escucharon de la víctima el relato del hecho, el que resulta coincidente y sin variaciones medulares desde las primeras etapas del procedimiento, y como los hallazgos del vehículo y el arma intimidatoria, que fueron encontrados al momento de la detención del acusado, coincidentes con los descritos por la afectada.

Se contó, además, con los dichos de la testigo **Tabita Álvarez**, quien en lo relevante concuerda con lo expuesto por la testigo Bravo-Iratchet, esencialmente en cuanto a que la acompañó a la vereda de su domicilio, la dejó mientras ella solicitaba un servicio Uber, y minutos después, cuando estaba entrando a la casa, recibió una llamada a su celular, en que su yerna le dice llorando “Tabita, un tipo me asaltó”, por lo que bajó inmediatamente, encontrándola pegada a la reja, le preguntó que pasó, estaba nerviosa, llorando, le dijo que ella estaba pendiente del celular, y un sujeto la tomó y le puso algo en el costado, cerca de la guatita.

Los dichos de esta deponente corroboran lo expuesto por la víctima, en cuanto a que los hechos ocurrieron mientras la afectada se disponía a solicitar un servicio Uber a través de su teléfono celular, y que solicitó auxilio a su suegra al ser atacada.

Asimismo, permite establecer una coherencia en el relato de la afectada, por cuanto desde el mismo primer momento del hecho describió una misma acción tendiente a despojarla de su especie, consistente en que el agresor apretó un objeto punzante contra su abdomen.

En el mismo orden de ideas, el relato de la testigo permite al tribunal apreciar el estado de desregulación emocional en que se encontraba la víctima tras el hecho, al encontrarse llorando al decirle lo que le pasó, lo que refrenda la afectación que causó en su ánimo la acción del perpetrador, y se vincula a los aspectos sensoriales de su relato, tales como haber sentido una fuerte punción en su costado derecho.

Adicionalmente se contó con los dichos del Sgto. 1° de Carabineros **Rodrigo Alvarado**, quien indica haber tomado declaración a la víctima Bakthi Bravo-Iratchet el día de los hechos, quien le relató cómo fue abordada por un sujeto que le dijo “pásame el celular, no grites, y no hagas ruido”, mientras la intimidaba con un desatornillador tipo cruz, naranjo con

negro, a la altura del abdomen, costado derecho, y trató de robarle el teléfono, lo que no pudo porque la especie tenía un cordón de seguridad.

Los dichos del referido testigo permiten apreciar, una vez más, que desde las primeras etapas del procedimiento, hasta su declaración ante estrados, la afectada ha mantenido una versión única y concordante respecto a la dinámica de ocurrencia del hecho, lo que refuerza el carácter verosímil de sus asertos.

Finalmente se contó con los dichos del carabinero **Jonathan Guerra**, quien señala que a las 3 pm del 6 de julio de 2024 concurrió al sitio del suceso a tomar la denuncia de Bakhti Bravo-Iratchet, quien le indicó que se le abalanzó un sujeto, la intimidó con un desatornillador, le dijo con palabras violentas que le entregara el teléfono, le trata de arrebatarse la especie de la mano, pero no pudo porque la carcasa tenía un lazo, que afirmaba el teléfono, que le quedó colgando de la mano.

Concluyendo sobre este punto, y atendida la totalidad de la prueba antes referida, se puede apreciar que el relato de Bakhti Bravo-Iratchet tiene características propias de un relato vivencial, al entregar una descripción de hechos espontánea, desestructurada y rica en detalles sensoriales, además de haberse mantenido constante a través del tiempo, tanto en los hechos relatados a su suegra, como al funcionario policial que le tomó declaración en la comisaría, de no apreciarse ambigüedades, contradicciones o motivaciones espurias, y de resultar concordante con otros elementos probatorios incorporados al proceso, tales como el hallazgo del vehículo en que se movilizaba el acusado, y el desatornillador que portaba entre sus ropas al momento de la aprehensión, tal como se analizará en el capítulo correspondiente; elementos todos los cuales permiten estimar que la prueba antes referida resulta apta para producir convicción en el tribunal, más allá de toda duda razonable, respecto al hecho que, cuando la testigo Bravo-Iratchet se encontraba en el sitio del suceso, teniendo en la mano su teléfono celular, marca Xiaomi, modelo Poco X3 Pro, carcasa blanca, para llamar un Uber, se acerca a la víctima un sujeto masculino, quien toma a la afectada por su hombro y le señala "...pásame el celular, no grites y no hagas ruido...", para luego ubicar un destornillador punta cruz, con mango color negro con naranja, a la altura del abdomen de la afectada, intimidándola, no pudiendo la víctima oponer resistencia, ante lo cual el sujeto procede a tomar el teléfono celular de la afectada, e intenta darse a la fuga con la especie, no lográndolo, ya que el celular mantenía un cordón de seguridad, logrando la afectada

quedarse con la especie, y correr a refugiarse al interior del condominio, solicitando ayuda, pudiendo percatarse en esos momentos que el imputado se da a la fuga del lugar, subiendo a un vehículo color blanco, marca Chevrolet, modelo Spark, por Av. Carlos Antúnez huyendo en dirección al oriente.

a.3) En cuanto a los hechos posteriores, y la detención del acusado.

La testigo **Bakhti Bravo-Iratchet** refiere, en lo atingente, que el sujeto que la abordó medía aproximadamente 1,70 metros, era delgado, con barba, tenía acento extranjero, y vestía un polerón azul con logo Adidas, grande, blanco, y en la zona de los glúteos el sujeto tenía como ropa interior o pijama con una figura de Batman. Asimismo indica que al escapar abordó un vehículo Chevrolet Spark, el que ella alcanzó a fotografiar.

Indica que llamó a seguridad ciudadana y a carabineros de Chile, e indica que en la tarde la llamaron de la Comisaría indicándole que habían capturado un sujeto con las características dadas por ella, por lo que fue a hacer la denuncia.

Finalmente expone que en la noche del mismo día comparecieron carabineros a su domicilio, entregándole dos lotes de fotos, donde ella reconoció al atacante en el segundo lote.

Sus dichos se vinculan con lo expuesto por el carabinero **Jonathan Guerra**, quien señala que concurrió aproximadamente a las 3 pm al sitio del suceso, entrevistó a Bakhti Luna, quien le indicó que el atacante era un chico de polerón azul, con un logo gigante, de cuello a cintura de Adidas, en short, y que se movilizaba en un Chevrolet Spark blanco.

Señala el carabinero que aproximadamente media hora después recibió un llamado de personal municipal, donde le informaron que un sujeto, que se movilizaba en un auto de las mismas características, había asaltado a unas ciudadanas extranjeras. Indica que el automóvil fue seguido por las cámaras municipales hasta calle Pedro de Valdivia, hasta donde concurrió el testigo, quien indica que cuando llegó había un vehículo blanco, Chevrolet Spark, con signos de haber quedado sin bencina, entrevistó al personal municipal, que le indicaron que tenían retenida a una persona, moreno, de apariencia extranjera, que le robó el teléfono a dos ciudadanas brasileñas, describiendo el testigo que al ver al sujeto este coincidía con lo expuesto por la víctima, ya que vestía un polerón azul con marca Adidas,

que partía en el cuello y terminaba en la cintura, y un short, no recuerda color, con logos de Batman.

También indica que, alrededor del carro, encontró un desatornillador negro con naranja, que estaba en el piso.

Sus dichos sobre este particular resultaron concordantes con la **reproducción audiovisual de la grabación contenida en el DVD correspondiente al N°2 de la evidencia material, y N°3 de los otros medios de prueba**, en que se aprecia la secuencia en que los funcionarios municipales abordan un vehículo Chevrolet Spark Blanco, y reducen al conductor, que viste precisamente las prendas descritas anteriormente.

Asimismo se contó con la evidencia material N°1, que fue reconocida por el testigo **Jonathan Guerra** como la especie que encontró en el suelo contiguo al vehículo, y por la testigo **Bakhti Bravo-Iratchet** como el objeto que el perpetrador le enterró en el abdomen.

Por lo demás, se incorporaron al proceso las fotografías correspondientes a 1 N°1 de los otros medios de prueba, en que las fotografías 1, 2 y 3 fueron reconocidas tanto por la testigo **Bravo-Iratchet** señalando que se trataba del vehículo en que huyó el perpetrador del sitio del suceso, así como las ropas que vestía el sujeto que la atacó, y también fueron reconocidas por el testigo **Jonathan Guerra**, describiéndolos como el vehículo en que se desplazaba el detenido, y las ropas que vestía al ser detenido.

En el mismo sentido declaró el Sgto. 1° de Carabineros **Rodrigo Alvarado**, quien señala que Bakhti Bravo-Iratchet declaró que fue abordada por un sujeto alto, contextura delgada, piel morena, cabello corto y de barba, que vestía de buzo, chaqueta cortavientos azul, con letras Adidas, de color blanco, y con un pantalón oscuro con figuras de tipo Batman, quien tras los hechos abordó un vehículo blanco, Chevrolet Spark, dándose a la fuga.

Indica que posteriormente continuó su turno, y que fueron requeridos por otro procedimiento, y al llegar a Providencia con Suecia encontraron el mismo vehículo participante, y personal municipal reduciendo al sujeto que lo conducía.

Al serle exhibidas al testigo las **fotografías números 1, 2, 3 y 4 correspondientes al N°1 de los otros medios de prueba**, señala que corresponde al vehículo Chevrolet Spark Blanco, placa patente GWFx.82, a

la casaca que vestía el detenido, color azul, con logo Adidas blanco, grande, un pantalón con figuras de Batman y el desatornillador que fue encontrado en la calzada, en la parte posterior del vehículo.

Por su parte, las testigos **Sharim Anais García** y **Pamela Venegas Muena**, ambas resultan coincidentes, en los aspectos atinentes, respecto a que el día sábado 6 de julio de 2024 se encontraban almorzando en el restaurant Tavelli ubicado en la calle General Holley, cerca de las 2.45 pm, cuando escucharon un grito de una mujer, que forcejeaba con un sujeto, y gritaba “mi teléfono, mi teléfono”, tras lo cual el sujeto, que ambas testigos describen que vestía una casaca o buzo azul, con el logo de Adidas, y adicionalmente la testigo Sharim García agrega que tenía puesto un pijama o ropa interior negra con amarillo, con el logo de Batman, se subió al vehículo que conducía, que describen como un Chevrolet Spark, color blanco, y señalan que tuvo problemas para hacer andar el automóvil, frente a lo cual varios terceros intentaron sacar al sujeto del vehículo, y recuperaron el teléfono celular de la afectada. Ambas indican haber visto en ese momento el interior del automóvil, en el sitio del copiloto, un desatornillador cuyo mango era color negro y naranja.

Al serles exhibidas las **fotografías N°1 a N°4 del N°1 de los otros medios de prueba**, ambas testigos reconocen el vehículo antes referido, las vestimentas que portaba el sujeto, y el desatornillador que apreciaron dentro del vehículo.

Las testigos indican que finalmente el individuo logra hacer partir el vehículo, y se retiró doblando hacia avda. Providencia. Agregan que ellas se fueron caminando por Providencia, y al llegar a la altura de avda. Pedro de Valdivia se dieron cuenta que el mismo sujeto se encontraba detenido por funcionarios de seguridad ciudadana, frente a lo que acercaron y les dijeron que ellas habían visto que el individuo había asaltado a unas brasileñas en calle General Holley.

Adicionalmente se contó con los dichos del Patrullero de Seguridad de Providencia **Diego Arturo Bravo Riveros**, quien en lo relevante señala que el 6 de julio de 2024, alrededor de las 15.45 horas recibió un llamado de las centras de comunicaciones, por un procedimiento por robo ocurrido en calle General Holley, donde un sujeto había sido sindicado como autor de robo de dos mujeres brasileñas, y se le indica que se monitoreaba al conductor, que se desplazaba a bordo de un vehículo, un Chevrolet, modelo Spark, color blanco.

Indica que al llegar a avda. Providencia, en la intersección con Marchant Pereira, ven el vehículo detenido ante un semáforo en rojo, por lo que desciende del móvil municipal con su compañero, y que logran hacer descender al conductor, señalando que habían recibido reportes previos de un reporte de robo con intimidación en calle Carlos Antúnez, donde habría participado el mismo vehículo, y un sujeto con las mismas vestimentas, consistentes en un buzo azul con el logo de Adidas, y que durante el proceso de detención se acercaron tres testigos que dieron cuenta que el sujeto detenido era el autor del asalto a las ciudadanas extranjeras.

El testigo explica que al momento de la detención el sujeto opuso tenaz resistencia, lo que provocó que cayera al suelo un desatornillador que mantenía entre sus vestimentas, el que reconoce al serle exhibidas las fotografías correspondientes al N°1 de los otros medios de prueba incorporados al proceso.

También declaró el jefe de turno de la central de seguridad de Providencia, **Evaristo Jonathan Ruiz Fernández**, quien indica que el 6 de julio de 2024, aproximadamente a las 15.45, adoptaron un procedimiento por un delito de robo con intimidación, ocurrido en Holley con Suecia, donde se indicaba que el perpetrador huyó en un vehículo blanco, Chevrolet Spark GT, y que vestía un buzo azul, Adidas, con rayas blancas, lo que resultaba coincidente con un procedimiento ocurrido aproximadamente 40 minutos antes, donde un patrullero entrevistó a la víctima de un hecho ocurrido en calle Carlos Antúnez, donde le indicó que el sujeto portaba un desatornillador, se desplazaba en un vehículo blanco, y vestía buzo azul con logo Adidas.

Adicionalmente, se contó con los dichos de la testigo carabinero **Genesis Belen Pérez Vargas**, quien indica que se le encargó la elaboración de dos cárdex fotográficos, de 10 fotos cada uno, donde en uno de ellos se contaba con la fotografía del acusado, el que exhibieron a la víctima de autos, quien reconoció al perpetrador en uno de ellos.

En último término, la **prueba documental** incorporada al proceso, correspondiente al **Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro Civil e Identificación correspondiente al vehículo patente GWFx.82**, que indica que corresponde a un automóvil marca Chevrolet, modelo Spark GT LT 1.2, permite corroborar el tipo de vehículo y color del mismo descritos por la víctima, por las testigos Anais y Venegas, por los

testigos funcionarios policiales Guerra y Alvarado, y los funcionarios municipales Bravo y Ruiz.

Asimismo, la **Constancia solicitud de Orden Judicial de detención** de fecha 07 de julio de 2024, y resolución otorgada por el Magistrado Juan Diego Hugo Álvarez Jiménez, dan cuenta que el sujeto detenido corresponde a Yeison Tapias Zapata.

Los medios de prueba previamente referidos permiten reconstruir en forma orgánica y coherente los eventos posteriores a la dinámica del hecho descrita por la testigo Bakthi Bravo-Iratchet.

En efecto, la referida declarante entrega una descripción del sujeto, tanto física, señalando que el sujeto que la abordó medía aproximadamente 1,70 metros, y era delgado, con barba; como de vestimentas y del medio de transporte en el que se desplazaba, que posteriormente se replica en la información que incorporan el resto de los testigos del proceso.

En ese sentido es especialmente revelador el atuendo que vestía el sujeto, con una casaca azul, con un logo grande de Adidas de color blanco, y con la parte inferior consistente en un pantaloncillo corto con logos del personaje “Batman”, indumentaria que por sus características resulta atípica, y por lo tanto resalta y resulta fácil de recordar.

También es importante destacar que la víctima describe en forma acabada, por haberla visto y sentido, el arma con la cual fue intimidada, consistente en un desatornillador con mango color negro y naranja.

Teniendo esto en consideración, y con la información entregada por la prueba antes citada, resulta posible reconstruir el desplazamiento posterior del perpetrador, en un espacio temporal cercano a los hechos que describe la víctima de autos, quien indica que el atacante la abordó aproximadamente de las 14:34 horas, en las afueras del domicilio ubicado en Av. Carlos Antúnez Nro. 2091, de la comuna de Providencia, para luego abandonar el sitio del suceso en un vehículo Chevrolet Spark, de color blanco, datos que resultan coincidentes con lo señalado por las testigos Sharim Anais García y Pamela Venegas Muena, ambas quienes indican que aproximadamente a las 14.45 horas, es decir, en un marco temporal muy cercano al descrito por la víctima, un sujeto con las mismas características físicas, y especialmente de vestimenta, abordó a dos ciudadanas extranjeras, para sustraer a una de ellas su teléfono celular, indicando que se desplazaba en un vehículo de las mismas características que el descrito por Bakthi Bravo-Iratchet, y más aún,

vieron al interior del vehículo un desatornillador con mango negro y naranja, exactamente igual al descrito por la víctima.

En ese orden de ideas, atendida la proximidad espacial entre las calles Carlos Antúnez y General Holley, especialmente para un sujeto que se desplaza en un vehículo motorizado, y que conforme las máximas de la experiencia puede desplazarse en cuestión de minutos de uno a otro punto, y además dado el coincidente marco temporal descrito por las testigos entre ambos hechos, el de Carlos Antúnez cometido aproximadamente a las 14.34 y el de General Holley a las 14.45, y especialmente atendida la coincidencia de las vestimentas, el vehículo en que se desplazaba el sujeto, y la observación del arma descrita por la víctima dentro del vehículo, el tribunal llega a la conclusión que el perpetrador en ambos hechos se trataba del mismo sujeto.

Siguiendo este orden de ideas, el testigo Ruiz Fernández es claro al señalar que al provocarse la denuncia del hecho ocurrido en calle General Holley se monitoreo con cámaras de seguridad el desplazamiento del vehículo blanco, Chevrolet Spark GT, y posteriormente el testigo Bravo Riveros indica que interceptó el automóvil referido en la intersección de avda. Providencia con Marchant Pereira, donde obligaron al conductor a descender, quien opuso resistencia, lo que causó que cayera al suelo un desatornillador que el sujeto guardaba entre sus vestimentas, de las mismas características descritas por la víctima, y que el conductor vestía la misma vestimenta característica, casaca azul con logo Adidas, y que mientras era retenido se le acercaron tres testigos, lo que coincide con lo señalado por Sharim Anais García y Pamela Venegas Muena, quienes reconocieron al sujeto como el autor de los hechos ocurridos en General Holley. Refrenda el punto los dichos de los carabineros Jonathan Guerra y Rodrigo Alvarado, quienes participaron en ambos procedimientos, de calle Carlos Antúnez y de calle General Holley, e indican que el detenido por personal municipal coincidía con lo descrito por la víctima tanto en vestimenta, medio de transporte y con el hallazgo del desatornillador negro con naranjo en el suelo contiguo a su vehículo.

Resulta en consecuencia razonable arribar a la conclusión que el mismo sujeto que participó en los hechos de calle Carlos Antúnez, de calle General Holley, y que finalmente fue detenido en Avda. Providencia con Marchant Pereira, a bordo de un vehículo Chevrolet Spark Blanco, vistiendo una casaca azul con un logo de Adidas grande, un pantaloncillo con logos de Batman, y

habiéndose caído al suelo, al momento de la detención, un desatornillador de mango negro con naranja, corresponden al mismo sujeto.

Al particular, es menester puntualizar que tanto el patrullero Diego Bravo, como los carabineros Alvarado Ramos y Guerra Naranjo, todos quienes participaron en la detención del conductor del vehículo Chevrolet Spark Blanco, reconocieron en la sala de audiencias que el detenido corresponde al acusado Yeison Tapias Zapata, reconocimiento que fue corroborado por los testigos Sharim García y Pamela Venegas, tanto al momento de la detención como ante estrados, y que finalmente la afectada Bakthi Bravo-Iratchet reconoció, en primera instancia al serle exhibidos dos cárdex de fotos al acusado de autos, y que igualmente lo reconoció ante estrados como la persona que trató de robar su teléfono, por lo que el tribunal estima que este conjunto de medios probatorios, por su multiplicidad, concordancia, y ausencia de contradicciones, resultan suficientes para establecer, más allá de toda duda razonable, que el sujeto que participó en los hechos materia de la acusación corresponden al acusado Yeison Tapias Zapata.

b.) Apropiación de una especie mueble ajena.

Este elemento del tipo penal se tiene por configurado, atendida la dinámica de los hechos establecida en la letra “a.2” precedente, en cuanto se tuvo por acreditado que el agresor abordó a la víctima Bakthi Bravo-Iratchet, intimidándola mediante el uso de un desatornillador, el cual presionó fuertemente en el abdomen de la afectada, mientras le exigía la entrega de su teléfono celular, mediante lo cual consiguió apropiarse de la especie consistente en el teléfono celular, marca Xiaomi, modelo Poco X3 Pro, carcasa blanca, de propiedad de la afectada, sin embargo no pudo escapar con la especie en su poder, al encontrarse esta premunida de una correa de seguridad, que le impidió llevársela, por lo que se tendrá por establecido este elemento del tipo penal, pero en grado de ejecución **frustrado**, por cuanto a pesar de haber desplegado el autor la totalidad de las conductas necesarias para apropiarse de la especie, esta situación no se consumó por motivos ajenos a su voluntad, al encontrarse premunida la especie de un sistema de seguridad.

c.) Ausencia de voluntad del dueño.

Este elemento se desprende por la forma de apropiación, ya que la dueña del teléfono celular es compelida a entregarlo mediante una acción intimidatoria, como es presionar un desatornillador contra su abdomen,

seguido de una exigencia verbal compeliéndola a la entrega de la especie, lo que produce la entrega del aparato, y permite descartar cualquier voluntariedad en la entrega.

d.) Ánimo de lucro.

La concurrencia de este elemento se tiene por establecida atendida la naturaleza de lo que se intentó sustraer, un teléfono celular, que conforme a la experiencia es un artefacto tecnológico de alto valor y fácil reducción, lo que configura una ganancia y un aumento patrimonial para quien la posea.

e.) Uso de intimidación en la apropiación.

El artículo 439 del Código Penal dispone: *“Para los efectos del presente párrafo se estimarán por violencia o intimidación en las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega. Hará también violencia el que para obtener la entrega o manifestación alegare orden falsa de alguna autoridad, o la diere por sí fingiéndose ministro de justicia o funcionario público. Por su parte, hará también intimidación el que para apropiarse u obtener la entrega o manifestación de un vehículo motorizado o de las cosas ubicadas dentro del mismo, fracture sus vidrios, encontrándose personas en su interior; o amenace la integridad de niños que se encuentren al interior del vehículo, sin perjuicio de la prueba que se pudiere presentar en contrario.”*

En el caso concreto, de la dinámica de los hechos probados, conforme lo ya analizado en la letra “a.2” de este considerando, se estima que la dinámica efectuada, consistente en que el perpetrador haya ubicado un desatornillador a la altura del abdomen de la afectada, presionando con fuerza tal herramienta, y exigiéndole verbalmente la entrega de su teléfono celular, consiste en una maniobra destinada a intimidar a la víctima y forzar la entrega de la especie.

En efecto, el perpetrador abordó a la víctima aprovechando que se encontraba sola, procuró asegurar su indefensión, tomándola por el hombro, y presionando contra su abdomen una herramienta capaz de provocar daño en su integridad física, siendo clara la testigo en indicar que el sujeto le enterró con mucha fuerza la herramienta, lo que sintió incluso aunque estaba vistiendo una chaqueta gruesa, lo que deja en evidencia que el uso del desatornillador tenía por finalidad atemorizar a la afectada,

haciéndola temer la posibilidad de que le causara una herida en caso de no acceder a la exigencia verbal de la entrega de su teléfono celular, por lo cual se tendrá por configurado este elemento del tipo penal, descartándose desde ya la versión sostenida por el acusado, en sus palabras finales, de haber intentado apropiarse de la especie en forma sorpresiva, por cuanto las acciones desplegadas carecen de la furtividad, velocidad e imprevisión propios de esta clase de delito, sino que derechamente se encuadra dentro de aquellas maniobras destinadas a subyugar la voluntad del propietario, y obligarlo a desprenderse de la especie por el temor a ser objeto de un mal en su integridad física, lo que resulta propio de la intimidación.

f.) Grado de desarrollo del delito.

Respecto de este punto, nos remitimos a lo ya dicho en la letra b) de este considerando, y que lleva a concluir que el delito se encuentra en grado de desarrollo de **frustrado**.

g.) Participación.

Atendidos los hechos latamente analizados en el apartado a.3, al cual nos remitimos expresamente, resulta claro que el perpetrador de los hechos ocurridos en calle Carlos Antúnez, por las características particulares de su vestimenta, del transporte en que se desplazaba y del desatornillador que portaba, es el mismo sujeto que fue observado en calle General Holley, y finalmente detenido en Avda. Providencia con Marchant Pereira, quien por lo demás fue reconocido por la víctima, tanto en cárdex fotográfico como ante estrados, lo que fue además refrendado por los funcionarios policiales y testigos Alvarado Ramos y Guerra Naranjo, y por las testigos Sharim García y Pamela Venegas, todos quienes reconocieron en la sala de audiencias al acusado de autos como el sujeto detenido tras los hechos ocurridos en calle General Holley.

Sustentándose la teoría del caso de la defensa en la falta de participación del acusado, y atendido lo anteriormente razonado, se estima que esta ha sido suficientemente acreditada, conforme el estándar legal, no vislumbrándose que haya existido en caso alguno inducción por parte de los funcionarios policiales al reconocimiento del acusado, atendido a que, como se analizó acabadamente en el apartado a.3, el reconocimiento del acusado en cárdex fotográfico por parte de la víctima es tan solo uno de los elementos que permiten adquirir convicción sobre la participación de Yeison Tapias Zapata en el hecho materia de la acusación, al existir elementos de

vestimenta, transporte y el objeto intimidatorio portado, que permiten concluir que el sujeto que participó en los hechos ocurridos en calle Carlos Antúnez, en calle General Holley, y finalmente fue detenido en avda. Providencia, corresponden al mismo sujeto, el acusado de autos.

Por lo antes referido, no existe duda razonable respecto a que **Yeison Tapias Zapata** fue el sujeto que abordó a Bakthi Luna Bravo-Iratchet Marengo con un desatornillador, intimidándola y exigiéndole la entrega de su teléfono celular, por lo que se estima acreditado que le corresponde participación en el delito que se tuvo por probado como **autor**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

h.) Conclusión.

Habiéndose estimado concurrentes la totalidad de los elementos del tipo penal de robo con intimidación, del artículo 436, inciso 1°, en relación con los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, procede la **condena** del acusado **Yeison Tapias Zapata**, en calidad de **autor** del delito **frustrado de robo con intimidación**, como se dirá en lo resolutivo.

UNDECIMO: Audiencia de determinación de penas.

Que, invitados los intervinientes a la audiencia prevista en el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal, el **Ministerio Público** señala que estima que concurre la agravante contemplada en el artículo 12 N° 14 del Código Penal, cometer delito mientras se cumple condena.

Acompaña el extracto de filiación y antecedentes del imputado, que indica: nombre, Yeison Tapia Zapata. Run 26.476.963 - 9. Nacido el 17 de abril de 1998, extranjero, domicilio Collaqui 3137, Maipú. Registro general de condenas causa número 2760 - 2023, RUC 2300497493 - K, del 8° Juzgado de Garantía de Santiago. Delito: Autor ejecutor de un delito consumado de receptación, artículo 456 bis del Código Penal.

Autor de un delito consumado de estafa. Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 192, h), de la ley 18290. Resolución de 5 de enero de 2024. Condenado a 600 días de presidio menor en su grado medio, multa de 1/3 de unidad tributaria mensual. Multa cumplida. Condenado a 100 días de presidio menor en su grado mínimo. Multa de 1/3 de unidad tributaria mensual. Multa cumplida. remisión condicional.

Respecto de esta condena, acompaña la sentencia dictada en causa RIT 2760 - 2023, con fecha 5 de enero del 2024, por el 8° Juzgado de

Garantía de Santiago, por hechos ocurridos el día 8 de mayo del 2023, en que se declara que se condena a Yeison Tapia Zapata a sufrir la pena de 600 días de presidio menor en su grado medio, y al pago de una multa de 1/3 de unidad tributaria mensual, como autor ejecutor del delito consumado de receptación. Que se condena a Jason Tapia Zapata al sufrir la pena de 100 días de precio menor en su grado mínimo y al pago de una multa de 1/3 UTM, suspensión o prohibición de obtener licencia de conducir por el término de 6 meses, sin abonos, más la accesoria legal de suspensión de cargos y oficios públicos, durante el tiempo de la condena, como autor ejecutor del delito consumado de estafa, previsto y sancionado artículo 192, letra h de la ley 18.290.

Con fecha 09 de enero de 2024, está el certificado de que esta sentencia se encuentra firme y ejecutoriada, con firma electrónica de Mario Ulises Cabrera Tapia, jefe de unidad de cumplimiento del 8° juzgado de Garantía de Santiago.

Registra una segunda condena en su extracto de filiación, en causa RIT 2841 - 2023. RUC 2300396093 – 5, DEL 4° Juzgado de Garantía de Santiago. Delito: Autor del delito receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A, del Código Penal, en su grado consumado. Autor del delito previsto y sancionado en el artículo 192 letra e de la ley 18.290 en grado consumado. Autor del delito previsto y sancionado en el artículo 192, letra h, de la ley 18.290 en grado de consumado. Resolución del 11 de enero de 2024, condenado a 541 días de presidio menor en su grado medio, y a multa de 1/3 de unidad tributaria mensual. La multa se tiene por pagada con el día que permaneció privado de libertad. Condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, y condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo. Pena remitida.

Acompaña la sentencia, que tiene una corrección que es del 16 de enero del 2024, y que señala que se corrige la sentencia dictada del 11 de enero del 2024, señalando que en la parte inicial, donde dice Santiago 11 de enero del 2023, debe decir 11 de enero del 2024. A su vez, del 16 de enero del 2024, se certifica que esta condena se encuentra firme y ejecutoriada, por doña Cecilia Villanueva Pérez, juez de garantía del 4° juzgado de garantía de Santiago, y también hay una certificación de ejecutoria que firma don Cosme Zavala Muñoz, jefe de unidad de causa del 4° Juzgado de Garantía de Santiago. Los hechos por los cuales se condena el día 11 de enero del

2024, son del 11 de abril del 2023 y a él se le condena por las penas ya señaladas.

Indica que la petición concreta de penas es la que está en la acusación, y pide cumplimiento efectivo por los antecedentes penales previos del acusado.

La **Defensa** indica que pedirá una pena de 7 años de privación de libertad, atendido que el delito se encuentra en grado de desarrollo de frustrado.

No controvierte la procedencia de la agravante, y pide se consideren los abonos desde el día de su detención, y se le exima de una condena en costas.

DUODÉCIMO: Decisión sobre modificatorias de responsabilidad.

Que, el N°12 del artículo 14 del Código Penal establece que es una circunstancia agravante: “...Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento...”

Conforme el extracto de filiación y antecedentes del acusado, y las copias de las sentencias dictadas en las causas RIT 2760 – 2023, con fecha 5 de enero del 2024, por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago y RIT 2841 – 2023, con fecha 11 de enero de 2024, del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, en ambos casos con sus respectivos certificados de ejecutoria, se advierte que, a la fecha en que el acusado cometió los hechos materia de la presente causa, 6 de julio de 2024, se encontraban vigentes las penas impuestas en ambas causas antes individualizadas, correspondientes a un total de 663 días de privación de libertad en la causa RIT 2841 – 2023, y a 700 días de privación de libertad en la causa RIT 2760 – 2023, y que fueron sustituidas en su oportunidad por la pena de remisión condicional.

En tal orden de ideas, resulta claro que se verifican los presupuestos de aplicación de la agravante en comento, por lo que esta será concedida.

DÉCIMOTERCERO: Determinación de la pena.

Que, se determinó en el considerando noveno que el ilícito acreditado corresponde al de un robo con intimidación en grado de frustrado, del artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación a los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal, en el que correspondió al acusado Yeison Tapias

Zapata participación culpable en calidad de autor, por lo que le corresponde una pena en abstracto de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo.

En primer lugar, resulta necesario atender a lo estipulado en el artículo 450 del Código Penal, conforme al cual, entre otros, el delito de robo con intimidación se castiga como consumado desde que se encuentra en grado de tentativa, por lo que el grado de desarrollo imperfecto del ilícito no es una variable a considerar en cuanto a la determinación de la pena.

Para establecer la cuantía específica de la pena a aplicar deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 449 del Código Penal, que establece reglas especiales para determinar las penas aplicables a los delitos comprendidos en los Párrafos 1 a 4 ter del Código Penal, entre los que se encuentra el de robo con intimidación, señalando que: “...no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69, **con excepción del artículo 68 ter**, y se aplicará la siguiente regla:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia...”.

Atendida la excepción establecida por la regla antes señalada, es menester considerar que el texto del inciso 1° del artículo 68 ter del Código Penal indica: “Si concurre una de las circunstancias agravantes previstas en el **artículo 12, numerales 14°, 15° o 16°**, el tribunal **excluirá el grado mínimo si es compuesta** o el **mínimum** si consta de un solo grado, salvo que reconozca la circunstancia prevista en el artículo 11, numeral 1° o numeral 9°, en cuyo caso podrá recorrer la pena en toda su extensión.”

Conforme la relación normativa antes citada, teniendo en consideración que no existen circunstancias atenuantes de responsabilidad penal que beneficien al acusado, y que le perjudica la agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N°14 del Código Penal, es que, por imperativo legal, se debe excluir el grado mínimo de la pena, por lo que el marco en abstracto de la sanción comienza en el presidio mayor en su grado medio, lo que hace imposible acceder a la petición de la defensa de imponer al acusado una pena de 7 años de privación de libertad.

De tal modo, y atendido que, en lo patrimonial, la víctima recuperó su teléfono celular en forma casi inmediata, y que, en lo relativo a su integridad,

la afectada no refirió alguna consecuencia mayor que el hecho vivido le haya provocado, se le impondrá al acusado la pena en el mínimo legal, correspondiente a diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, conforme se indicará en lo resolutivo.

Asimismo, conforme fue certificado por la ministro de fe del Tribunal en estos antecedentes, el sentenciado se encontró privado de libertad por detención el 6 de julio de 2024, y sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva desde el mismo día hasta la fecha de lectura de la presente sentencia, de forma tal que le sirve al condenado, como abono, **seiscientos dieciséis (616) días** que ha pasado privado de libertad por la presente causa.

DÉCIMO CUARTO: Penas sustitutivas.

Que, atenta la extensión de la sanción que se les impondrá en definitiva a Yeison Tapias Zapata, no procede beneficiarlo con alguna pena sustitutiva contemplada en la ley N°18.216, debiendo cumplir la que se le imponga en forma efectiva.

DÉCIMO QUINTO: Costas.

Que, se eximirá del pago de las costas al sentenciado, por encontrarse privado de libertad desde la fecha de su detención, presumiéndose en consecuencia su situación de pobreza.

DÉCIMO SEXTO: Huella genética.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, letra c) de la Ley N°19.970, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado Yeison Tapias Zapata, previa toma de muestra biológica, si fuere necesario, para su inclusión en el Registro de Condenados, de conformidad a las disposiciones de dicho cuerpo legal.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 12 N°14, 14 N°1, 15 N°1, 24, 28, 49, 50, 68 ter, 432, 433 inciso 1°, 436 inciso 1°, 449 y 450 del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 47, 295, 297, 325, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

- I. Que, se **CONDENA** a **YEISON TAPIAS ZAPATA**, ya individualizado, a cumplir la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, y a la pena

accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; en calidad de **autor** de un delito **frustrado** de **robo con intimidación**, cometido en perjuicio de Bakthi Luna Bravo-Iratchet Marengo, el día 6 de julio de 2024, en la comuna de Providencia.

- II.** Que, no procede sustituir la pena corporal aplicada al sentenciado, debiendo cumplirla en forma efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad con motivo de esta causa, esto es, entre el 6 de julio de 2024 a la fecha de lectura de la presente sentencia, de forma tal que le sirve al condenado como abono seiscientos dieciséis (616) días que ha pasado privado de libertad por la presente causa.
- III.** Que, se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa, en conformidad a lo razonado en el considerando decimoquinto de esta sentencia.
- IV.** Que, se decreta el comiso, con destino legal, del desatornillador utilizado para la comisión del ilícito, asociado al NUE 6443930.
- V.** Que, en su oportunidad, deberá determinarse la huella genética del condenado, acorde lo consignado en el motivo decimosexto de este fallo.

Atendido lo dispuesto en los artículos 14 letra f), y 113, inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 468 del Código Procesal Penal, una vez ejecutoriado el fallo, remítanse copias autorizadas del mismo al Juzgado de Garantía de Santiago que corresponda, a fin de que le dé oportuno cumplimiento.

Asimismo, oficiése al Juzgado de Garantía que corresponda, conforme al art. 27 de la Ley N°18.216, para los efectos que en Derecho correspondan.

Una vez ejecutoriado el fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N°21.325, oficiándose al Servicio Nacional de Migraciones.

Téngase por notificados a los intervinientes y a los sentenciados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 346 del Código Procesal Penal.

Regístrese y dese copia a las partes vía correo electrónico registrado en el tribunal.

En su oportunidad, archívese.

Redactada por el Juez don Camilo Hidd Vidal.

RUC 2400775982-3

RIT 6 - 2026

Dictada por la Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las Juezas doña Rossana Costa Barraza, quien presidió la audiencia, doña Carola Herrera Brümmer, como integrante, y por el Juez don Camilo Hidd Vidal, como redactor.